



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 351 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 15 MAR. 2019



N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 009-2019
CUT : 83274-2018
ÓRGANO : AAA Jequetepeque-Zarumilla
SOLICITANTE : Autoridad Administrativa del Agua
Jequetepeque-Zarumilla
MATERIA : Extinción y otorgamiento de licencia de uso
de agua
UBICACIÓN : Distrito : Lambayeque
POLÍTICA : Provincia : Lambayeque
Departamento : Lambayeque

SUMILLA:

Se declara la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 320-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, por encontrarse incurso en la causal establecida en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO ADMINISTRATIVO

La Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla solicita la nulidad de la Resolución Administrativa N° 320-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL de fecha 21.05.2018, emitida por la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque que resolvió:

- a) Extinguir la licencia de uso de agua superficial otorgada al señor Pablo Rolando Acosta Marcelo mediante la Resolución Administrativa N° 0265-2008-GR-LAMB/DRA-ATDRCH-L de fecha 22.07.2008.
- b) Otorgar licencia de uso de agua superficial a favor del señor Jorge Ismael Gemin Silva y María Isabel Macalopu Navarro de Germin, conforme al siguiente detalle:



Detalle de agua y volumen otorgado

Nombre		Superficial Río Chancay
Volumen asignado (m³/año)		24525.32000
Lugar de uso de agua		
Unidad Productiva o predio		Cod: 065232, SIALUPE HUAMANTANGA SECTOR 7
Área (ha)		Total: 2.35300; bajo riego: 2.35300
Ubicación Política	Dpto	Lambayeque
	Prov	Lambayeque
	Dist	Lambayeque
Ámbito Administrativo	AAA	Jequetepeque-Zarumilla
	ALA	Chancay-Lambayeque
Organización Usuarios	Junta	Chancay-Lambayeque
	Comisión	Ferreñafe
Bloque de Riego		PCHL-09-B51 MEDIA LUNA N° 51
Ubicación Geográfica		WGS 84 (UTM) ZONA:17/ Este: 624107.1333 /Norte: 3269907.7294

- c) Que la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque, instruya de oficio el procedimiento para completar o modificar los datos de la referida licencia, la misma que será resuelta por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla.



2. ANTECEDENTES:

- 2.1. La Administración Técnica del Distrito de Riego Chancay-Lambayeque, mediante la Resolución Administrativa N° 265-2008-GR-LAMB/DRA-ATDRCH-L de fecha 22.07.2008, otorgó licencias de uso de agua superficial con fines agrarios a los usuarios del Bloque de Riego Media Luna N° 51, con aguas provenientes del río Chancay, de acuerdo al siguiente detalle:

Apellidos y Nombres del Usuario	Ubicación predial y área donde usará el agua otorgada			Volumen máximo de agua otorgado m³/año en el bloque
	DNI	Código	Superficie (ha) bajo riego	
Pablo Rolando Acosta Marcelo	17546978	065232	2.3520	24.525.32



Respecto a la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia

- 2.2. El señor Jorge Ismael Gemin Silva con el escrito ingresado el 15.05.2018, solicitó a la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua de la Resolución Administrativa N° 265-2008-GR-LAMB/DRA-ATDRCH-L, señalando haber adquirido el predio con UC N° 065232 ubicado en el sub sector 7, distrito, provincia y departamento Lambayeque. Adjuntando para ello los siguientes documentos:

- Copia del documento privado de compraventa de terreno de fecha 05.07.2017.
- Copia de la Constancia de fecha 09.05.2018, emitida por la Junta de Usuarios Chancay-Lambayeque.

- 2.3. Mediante el Informe Técnico N° 081-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-AT/VEMC de fecha 18.05.2018, la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque, señaló que el señor Jorge Ismael Gemin cumplió con los requisitos para extinguir la licencia de uso de agua otorgada al señor Pablo Rolando Acosta Marcelo mediante la Resolución Administrativa N° 0265-2008-GR-LAMB/DRA-ATDRCH-L; y por lo tanto procede otorgar un nuevo derecho de licencia de uso de agua a favor del señor Jorge Ismael Gemin y a la señora María Isabel Macalopu Navarro de Germin.

- 2.4. La Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque mediante la Resolución Administrativa N° 320-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL de fecha 21.05.2018, notificada el 01.06.2018, resolvió:

- Extinguir la licencia de uso de agua superficial otorgada al señor Pablo Rolando Acosta Marcelo mediante la Resolución Administrativa N° 0265-2008-GR-LAMB/DRA-ATDRCH-L de fecha 22.07.2008.
- Otorgar licencia de uso de agua superficial a favor del señor Jorge Ismael Gemin Silva y la señora María Isabel Macalopu Navarro de Germin, conforme al siguiente detalle:



Detalle de agua y volumen otorgado

Nombre		Superficial Río Chancay
Volumen asignado (m³/año)		24525.32000
Lugar de uso de agua		
Unidad Productiva o predio		Cod: 065232, SIALUPE HUAMANTANGA SECTOR 7
Área (ha)		Total: 2.35300; bajo riego: 2.35300
Ubicación Política	Dpto	Lambayeque
	Prov	Lambayeque
	Dist	Lambayeque
Ámbito Administrativo	AAA	Jequetepeque-Zarumilla
	ALA	Chancay-Lambayeque
Organización Usuarios	Junta	Chancay-Lambayeque
	Comisión	Ferreñafe
Bloque de Riego		PCHL-09-B51 MEDIA LUNA N° 51
Ubicación Geográfica		WGS 84 (UTM) ZONA:17/ Este: 624107.1333 /Norte: 3269907.7294



- c) Que la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque, instruya de oficio el procedimiento para completar o modificar los datos de la referida licencia, la misma que será resuelta por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla.

2.5. Mediante la Notificación N° 260-2018-ANA-AAAJZ-V-ALA.CHL de fecha 21.05.2018, la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque, comunicó al señor Jorge Ismael Gemin Silva la realización de la actualización de los datos del derecho otorgado mediante la Resolución Administrativa N° 320-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, la misma que comprende los datos técnicos como la ubicación geográfica de su predio, volumen de agua mensualizado y otros que deben contener el derecho otorgado; por lo que se le concedió el plazo de cinco (05) días para que presente sus descargos.

El señor Jorge Ismael Germin Silva, con el escrito de fecha 01.06.2018, manifestó su conformidad con la actualización de los datos de su derecho otorgado, solicitando que se corrija el nombre del sub sector, siendo lo correcto Sub Sector de Mochumi y no Sub Sector de Ferreñafe.

2.6. La Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla indicó mediante la Nota de Envío N° 017-2018-ANA-AAA.JZ-AT/UPV de fecha 10.08.2018, que al haber realizado la consulta en la RENIEC el señor Jorge Ismael Germin Silva aparece como fallecido desde el 01.01.2018.

2.7. Mediante la Opinión Legal N° 010-2018-ANA-AAA.JZ-AL/SGFR de fecha 30.10.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, señaló lo siguiente:

- a) El numeral 1.7 del artículo IV del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, indica respecto al Principio de Presunción de Veracidad, que en la tramitación del procedimiento administrativo se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administradores en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

- b) El numeral 11.2 del artículo 11° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto.

- c) El artículo 438° del Código Penal, señala como delito de falsedad genérica lo siguiente: "El que comete falsedad simulando, suponiendo, alterando la verdad intencionalmente y con perjuicio de terceros, por palabras, hechos o usurpando nombre, calidad o empleo que no le corresponde, suponiendo viva a una persona fallecida que no ha existido o viceversa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.

- d) Del análisis del expediente se observa que, en el presente procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, se inició presuntamente alterando la verdad intencionalmente, al presentar mediante el escrito de fecha 15.05.2018, como vivo al titular del predio sobre el que se solicitó la licencia; sin embargo, se advirtió que el señor Jorge Ismael Germin Silva falleció el 01.01.2018, es decir varios meses antes de presentar la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua.

- e) Por lo que se verifica que la Resolución Administrativa N° 320-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL se encuentra incurso en la causal de nulidad establecida en el numeral 4 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma; por lo tanto, corresponde remitir el presente expediente al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas.

3. ANÁLISIS DE FORMA

3.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la



Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Respecto a la solicitud de nulidad de la Resolución Administrativa N° 320-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

- 3.2. Sobre el particular, es preciso señalar que el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece de manera taxativa las causales por las que un acto administrativo puede ser declarado nulo:

«Artículo 10°.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
2. *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.*
3. *Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.*
4. *Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma».*

- 3.3. En el presente caso, se advierte que la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla solicita la nulidad de Resolución Administrativa N° 320-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, indicando que la referida resolución se encontraría inmersa dentro de la causal establecida en el numeral 4 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debido a que del análisis del expediente se observó que, el presente procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular se inició alterando la verdad, al pretender presentar pasar como vivo al señor Jorge Ismael Germin Silva (titular del predio UC N° 065232); el mismo que falleció el 01.01.2018, es decir varios meses antes de solicitar la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua.

- 3.4. De lo señalado, se advierte que Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque mediante la Resolución Administrativa N° 320-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL resolvió: i) Extinguir la licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 0265-2008-GR-LAMB/DRA-ATDRCH-L de fecha 22.07.2008 a favor del señor Pablo Rolando Acosta Marcelo; y ii) Otorgar licencia de uso de agua a favor del señor Jorge Ismael Gemin Silva y la señora María Isabel Macalopu Navarro de Germin.

La referida resolución se emitió debido que el señor Jorge Ismael Gemin Silva cumplió con los requisitos exigidos en el artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

- 3.6. Sin embargo, y conforme obra en el expediente a fojas (30), se advierte que el señor Jorge Ismael Gemin Silva falleció el 01.01.2018, es decir cuatro (4) meses antes de solicitar mediante el escrito de fecha 15.05.2018, la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular.
- 3.7. En este sentido, al advertir que el señor Jorge Ismael Gemin Silva se encuentra fallecido desde el 01.01.2018, no se le podría otorgar una licencia de uso de agua debido a que de acuerdo a lo señalado en el artículo 47° de la Ley de Recursos Hídricos, la licencia de uso de agua es un derecho mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua, otorga a su titular la facultar de usar este recurso natural.



- 3.8. Y teniendo en cuenta que el artículo 61° del Código Civil señala que la muerte pone fin a la persona por lo cual deja de ser sujeto de derechos y obligaciones; por lo tanto, no procede que se otorgue una licencia de uso de agua a favor del señor Jorge Ismael Gemin Silva.
- 3.9. No obstante, se advierte que en la Resolución Administrativa N° 320-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque también le otorgó la licencia de uso de agua a favor de la esposa la señora María Isabel Macalopu Navarro de Germin; sin embargo, se debe precisar que este procedimiento surgió a raíz de una solicitud de fecha 15.05.2018, presentada por el señor "Jorge Ismael Gemin Silva", el mismo que se encontraba fallecido antes de solicitar la extinción y otorgamiento de licencia.
- 3.10. Motivo por el cual, y de acuerdo a lo señalado en los numerales precedentes, la Resolución Administrativa N° 320-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL se encontraría incurso en la causal de nulidad; prevista en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; por lo que corresponde declarar de oficio la referida resolución, declarar concluido el presente procedimiento y disponer su archivo.
- 3.11. Sin perjuicio de lo expuesto si la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, considera necesario remitir copias al Ministerio Público por el delito de falsedad genérica conforme señala en su Opinión Legal N° 010-2018-ANA-AAA.JZ-AL/SGFR, se encuentra en todas las facultades para poder realizar las acciones pertinentes.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 351-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 15.03.2019 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

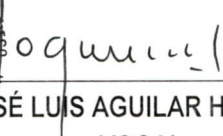
RESUELVE:

- 1°.- Declarar **NULA DE OFICIO** la Resolución Administrativa N° 320-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL.
- 2°.- Declarar **CONCLUIDO** el presente procedimiento por encontrarse fallecido el señor Jorge Ismael Gemin Silva, y disponer su **ARCHIVO** por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL